

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (UCE-COMUNIDAD DE MADRID) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, EL ÁLAMO, MORATA DE TAJUÑA, NUEVO BAZTÁN, PERALES DE TAJUÑA, TITULCIA Y VILLACONEJOS, PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

En Madrid, a 5 NOV 2015

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

La Excm. Sra. D^a. Engracia Hidalgo Tena, Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto 27/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 150 de 26 de junio) y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 41 a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y, en el apartado tercero del artículo 4, de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, sobre los órganos competentes para la suscripción de convenios.

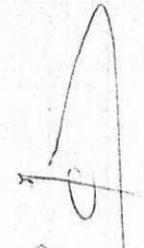
DE OTRA:

D. Gregorio Castaño Sebastián, en su condición de Presidente de la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE-COMUNIDAD DE MADRID), con NIF V78462553 y domicilio social en la calle Juan de la Hoz, 17 Bajo Izq., 28002 de Madrid, en virtud de las facultades que lo otorgan los Estatutos de la entidad, de acuerdo con el nombramiento de fecha 10 de marzo de 2015, efectuado en la Asamblea General de fecha 10 de marzo de 2015.

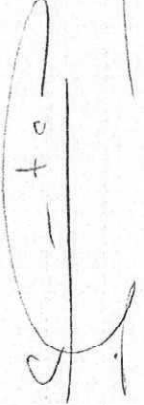
Y DE OTRA:

El Ilmo. Sr. D. Víctor Manuel Díaz García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con C.I.F. número P-2804300-H, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

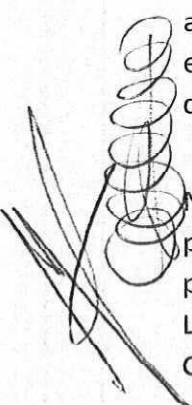
Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.




El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Martínez Mayor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chinchón, con C.I.F. número P-2805200-I, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.




La Ilma. Sra. D^a. Natalia Quintana Serrano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Álamo, con C.I.F. número P-2800400-J, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.



El Ilmo. Sr. D. Ángel Marcelo Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, con C.I.F. número P-2809100-G, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

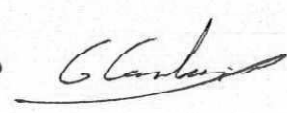

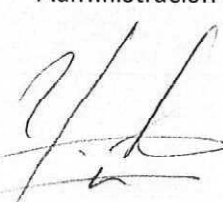



El Ilmo. Sr. D. Mariano Hidalgo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, con C.I.F. número P-2810000-F, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.



La Ilma. Sra. D^a Yolanda Cuenca Redondo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, con C.I.F. número P-281100-E, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La Ilma. Sra. D^a María Fuencisla Molinero Cuenca, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Titulcia, con C.I.F. número P-2814700-G, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.



El Ilmo. Sr. D. Adolfo Pacheco Sánchez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaconejos, con C.I.F. número P-2817000-I, cargo que ostenta en virtud del nombramiento por Acuerdo del Pleno, de fecha 13 de junio de 2015 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Actuando las partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para este acto,

EXPONEN

I. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo previsto en los artículos 38, 131 y en los números 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el Decreto 22/2014, de 20 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

II. La Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, determina el marco de distribución de las competencias en materia de consumo entre las Entidades Locales y la Comunidad de Madrid, de manera que, en virtud de lo previsto en el artículo 62, es función del Gobierno de la Comunidad de Madrid el diseño de la planificación general de la política de protección al consumidor, al igual que la facultad de elaborar programas de actuación conjunta con las Entidades Locales, a fin de garantizar los principios de colaboración y cooperación administrativa, actuando de forma supletoria en aquellos municipios que no puedan desarrollar las funciones previstas en esta Ley.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, corresponde a las Entidades Locales velar por la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de su territorio y respecto de su población y el desarrollo de actuaciones singulares y generales de información y formación dirigidas a consumidores. Si bien, se atribuye a la Comunidad de Madrid el ejercicio de las competencias asignadas a las Entidades Locales, con el fin de mantener el equilibrio regional y cuando sea aconsejable una actuación integral, siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 63.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

III. En este mismo sentido, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de su Estatuto, desarrollará, en relación con las Entidades Locales de Madrid, las funciones de coordinación, colaboración y asistencia y, en virtud de lo previsto en el artículo 123 de esta misma norma, le corresponde facilitar a las Entidades Locales la asistencia, colaboración y cooperación que precisen.

IV. Por otro lado, la ya mencionada Ley 11/1998, de 9 de julio, reconoce en su artículo 22 a las asociaciones de consumidores como el cauce de representación y participación para la defensa de los intereses de los consumidores y prevé en su artículo 27 el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración con éstas, entre cuyas actuaciones se incluye, entre otras, el desarrollo de actividades de información a los consumidores sobre productos, bienes y servicios.

V. Las asociaciones de consumidores constituyen el conducto natural y más directo de participación de los ciudadanos en las políticas de consumo y la experiencia acumulada a lo largo de su trayectoria resulta de una utilidad inestimable, tanto para colaborar con la administración de consumo en informar al ciudadano sobre sus derechos y la forma de ejercerlos, como para mantener informados a los poderes públicos sobre aquellos sectores de especial sensibilidad y preocupación para la sociedad.

VI. La Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE - Comunidad de Madrid) tiene entre sus fines últimos la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios a los que representa. Tradicionalmente ha colaborado con la administración en la realización de todo tipo de campañas informativas y ha participado activamente en el Sistema Arbitral de Consumo.

VII. En el marco de la colaboración necesaria entre el nivel autonómico y las entidades locales, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda pretende potenciar en todos los municipios de la región madrileña, que no cuentan con competencias en consumo, la información al consumidor, de manera que todos los residentes de la Comunidad de Madrid puedan tener acceso a un mismo nivel de protección en materia de consumo y puedan ver atendidas sus necesidades como consumidores y usuarios con el mismo grado de intensidad en todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

Para ello y, en el contexto de cooperación establecido en la Ley 11/1998, de 9 de julio, ya citada, también se va a contar con la participación de la Asociación de Consumidores, Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE - Comunidad de Madrid), quien, mediante la prestación del servicio de información al consumidor, será la encargada de prestar la atención directa a los ciudadanos.

VIII. Mediante esta fórmula de colaboración se pretende rentabilizar los recursos humanos y materiales de que disponen ambas administraciones públicas, haciendo más efectivo y eficaz el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección y defensa de los consumidores, así como, hacer partícipes a las Asociaciones de Consumidores que, como

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

entidades sin ánimo de lucro, cuentan con experiencia suficiente para prestar el servicio de información.

IX. El contenido del convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid y las partes están de acuerdo en la necesidad de colaborar en la adopción de medidas que conduzcan a la consecución de un mismo objetivo y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y finalidad.

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar un servicio de información al consumidor en los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón, El Álamo, Morata de Tajuña, Nuevo Baztán, Perales de Tajuña, Titulcia y Villacanejos, en adelante los Ayuntamientos, de manera que sea posible para los habitantes de la zona el correcto ejercicio de sus derechos como consumidores y usuarios.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre municipio, autonomía y asociación de consumidores, de manera que sin perder de vista las circunstancias geográficas y las peculiaridades de la población a la que se dirige, sea posible ofrecer al mayor número de población posible y con un cierto grado de homogeneidad, un nivel mínimo de protección en materia de consumo.

SEGUNDA. Requisitos y obligaciones de las partes

1. Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, los Ayuntamientos se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - a. Facilitar una ubicación, debidamente señalizada dentro de las dependencias municipales, donde pueda localizarse de forma diferenciada y permanente, un servicio de información y defensa al consumidor.
 - b. Dotar a este servicio de información y defensa al consumidor con, al menos, un ordenador con conexión fluida a internet y una línea telefónica directa y el material de oficina mínimo imprescindible para el desempeño del trabajo.
 - c. Garantizar una atención al público presencial de tres horas semanales de lunes a viernes, durante el tiempo de vigencia de este convenio.
 - d. Gestionar, tramitar y codificar las reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje que se presenten en su registro oficial, todo ello conforme lo establecido en el "Procedimiento Normalizado de Actuaciones en Materia de Consumo" aprobado por la Dirección General de Comercio y Consumo.
 - e. Trabajar en coordinación con la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid y los demás servicios locales de consumo, utilizando como herramientas de trabajo los

protocolos normalizados y las aplicaciones informáticas que se les pudieran facilitar.

- f. Presentar una memoria final anual relativa a las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en materia de consumo, indicando, entre otros extremos, estadísticas sobre el número de reclamaciones, denuncias, solicitudes de arbitraje, consultas e informes tramitados en virtud de la firma de este convenio.
2. La Asociación de Consumidores, Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid (UCE-Comunidad de Madrid), adquiere los siguientes compromisos:
- a. Proporcionar técnicos cualificados de la entidad para atender el servicio de información al consumidor, en las ubicaciones facilitadas por cada Ayuntamiento, durante tres horas semanales de lunes a viernes, dónde los usuarios puedan plantear sus consultas y se les facilite información presencial inmediata.
 - b. Informar y difundir el Sistema Unificado de Reclamaciones, regulado por el Título III, Capítulo I, del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y entregar los impresos oficiales de solicitud de Hojas de Reclamaciones a los empresarios y profesionales del municipio que lo soliciten.
 - c. Fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo como mecanismo extrajudicial de resolución de conflictos. Entregar los impresos oficiales de solicitud de Adhesión al Sistema Arbitral a los empresarios y profesionales del municipio que lo soliciten.
3. A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:
- a. Proporcionar el manual de "Procedimiento Normalizado de Actuaciones en Materia de Consumo" para la gestión, tramitación y codificación de las reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje.
 - b. Promover la coordinación con el resto de municipios en la prestación del servicio de defensa de consumidores y usuarios de la región.
 - c. Hacerse cargo de los gastos originados por la prestación del servicio de información y defensa al consumidor, con el contenido y alcance que figura en el Anexo I de este convenio.
 - d. Llevar a cabo la difusión del servicio de defensa al consumidor entre los habitantes de zona a través de los medios que considere adecuados, así como la publicación de resultados y estadísticas directamente relacionados con el desarrollo de este convenio.

- e. Permitir el enlace de la página web municipal al Portal del Consumidor, al objeto de posibilitar el acceso a las publicaciones y campañas informativas que desarrolle la Dirección General de Comercio y Consumo.

TERCERA. Personal

La Asociación de Consumidores se responsabilizará de que el personal de la asociación que vaya a prestar directamente este servicio cuente con adecuada preparación técnica y acreditada experiencia para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y los Ayuntamientos serán totalmente ajenos a las relaciones laborales del personal que lleve a cabo los trabajos objeto de este convenio, que dependerán exclusivamente de la asociación de consumidores que los lleve a cabo.

CUARTA. Difusión y Publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudieran efectuar los Ayuntamientos o la Asociación de Consumidores en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional que le será facilitado, a estos efectos, por la Dirección General de Comercio y Consumo.

QUINTA. Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Comunidad de Madrid, los Ayuntamientos y la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La comisión de seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a. La aportación por parte de la Dirección General de Comercio y Consumo de los protocolos correspondientes al "Procedimiento Normalizado de Actuaciones en Materia de Consumo", así como su adaptación a la Corporación Local.
- b. El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio de colaboración.
- c. La resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

SEXTA. Financiación y pago

La Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo del presente convenio de colaboración, según se detalla en el Anexo I, la cantidad total máxima de 67.953,60 euros (IVA incluido) con cargo al Subconcepto 22809 «otros convenios, conciertos o acuerdos» del Programa 492A «Consumo», del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para el ejercicio 2016. De este importe total, 8.494,20 euros (IVA incluido), como máximo, corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos firmantes.

Para el mejor desarrollo del Convenio, el pago de la cuantía reseñada se efectuará directamente a la Asociación de Consumidores con carácter mensual, previa presentación de la factura o documento equivalente que justifique la realización del gasto correspondiente a las actuaciones. Esta documentación deberá acompañarse de una certificación de conformidad con el servicio prestado, firmada por el Alcalde, Secretario o persona que tenga reconocidas estas funciones, pudiendo utilizarse, para ello, el modelo que se adjunta a este Convenio como Anexo II. El Ayuntamiento facilitará a la Asociación esta certificación de conformidad en los diez días siguientes a la finalización del mes correspondiente a la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista para su finalización.

De mutuo acuerdo y, con anterioridad a la fecha de su vencimiento, podrá preverse la prórroga expresa del Convenio por periodos anuales.

OCTAVA.- Causas de resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos asumidos en el mismo.
- La disolución de la Asociación.
- La baja en el Registro de Asociaciones y
- Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

NOVENA.- Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes suscribientes garantizarán la confidencialidad de los datos personales que se pudieran conocer en virtud de la ejecución del presente Convenio.

Los Ayuntamientos y la Asociación de Consumidores deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

La información a la que pudiera tenerse acceso en virtud de este convenio tendrá únicamente un tratamiento estadístico y no aparecerá, en ningún caso, vinculada a datos que permitan identificar directa o indirectamente a las personas, cumpliendo con todos los requisitos que la Ley de Protección de Datos citada establece.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al inicio indicado.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

[Firma]
Engracia Hidalgo Tena

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
COLMENAR DE OREJA

[Firma]
Víctor Manuel Díaz García

EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE
CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE
MADRID (UCE-COMUNIDAD DE MADRID)

[Firma]
Gregorio Castaño Sebastián

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
CHINCHÓN

[Firma]
Francisco Javier Martínez Mayor



Y HACIENDA
Dirección General de Comercio y Consumo
Comunidad de Madrid

14 ENE 2016

COMPULSADO CON EL ORIGINAL
Firma: *[Signature]*
Realizado por: *A. Escobar*

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
EL ÁLAMO

Natalia Quintana Serrano

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
NUEVO BAZTÁN

Mariano Hidalgo Fernández

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
TITULCIA

María Fuencisla Molinero Cuenca

EL ALCALDE DE DEL AYUNTAMIENTO
MORATA DE TAJUÑA

Ángel Marcelo Sánchez Sacristán

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE
PERALES DE TAJUÑA

Yolanda Cuenca Redondo

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLACONEJOS

Adolfo Pacheco Sánchez

— ANEXO I —

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, LA UNIÓN DE CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (UCE-COMUNIDAD DE MADRID) Y LOS AYUNTAMIENTOS DE COLMENAR DE OREJA, CHINCHÓN, EL ÁLAMO, MORATA DE TAJUÑA, NUEVO BAZTÁN, PERALES DE TAJUÑA, TITULCIA Y VILLACONEJOS, PARA IMPLANTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

De conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y sexta de este convenio, el servicio de información y defensa al consumidor estará atendido por una Asociación de Consumidores y Usuarios con reconocimiento en la zona, durante 3 horas a la semana, a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

La Comunidad de Madrid aportará para el desarrollo del presente convenio de colaboración la cantidad total de 67.953,60 euros (IVA incluido), con cargo al Subconcepto 22809 «otros convenios, conciertos o acuerdos» del Programa 492A «Consumo», del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para el ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente desglose:

Precio por hora de servicio	54,45 euros (IVA incluido)
Número de horas previstas ¹	156 horas
Importe máximo por Ayuntamiento	8.494,20 euros (IVA incluido)
Importe total máximo por 8 Ayuntamientos	67.953,60 euros (IVA incluido)

¹ (3 horas durante 52 semanas = 156 horas)

La aportación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se ajustará al efectivo coste de los trabajos certificados por cada Ayuntamiento, considerando el máximo del importe del Convenio.

TOTAL CONVENIO	67.953,60 EUROS
-----------------------	------------------------

— ANEXO II —

D./Dña..... Alcalde/Secretario del Ayuntamiento de
.....

CERTIFICA:

Que el servicio de información y defensa al consumidor prestado a este Ayuntamiento por la Asociación, durante el mes de de, se ha llevado a cabo de forma satisfactoria y de plena conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Unión de Consumidores de la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento para implantar un sistema de información y defensa al consumidor en el municipio, se firma el presente certificado en a,de

Fdo.: El Alcalde/Secretario del Ayuntamiento

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom]